# Boletín Oficial
## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

*Director:* Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Depósito Legal: BU - 1 - 1958

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Año 1978 | Lunes 13 de noviembre | Número 257


## DIPUTACION PROVINCIAL

### Servicio de Cooperación

Terminado el plazo de garantía de las obras del camino vecinal de Villimar a Los Olmos, cuyo adjudicatario es don José Beltrán Monus, y «camino vecinal en Melgosa de Villadiego», cuyo contratista es don Patricio Llorente de Blas.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra la contrata, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones, por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 38.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 16 de octubre de 1978.—El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

5389.—465,00

## Providencias Judiciales

### BURGOS

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Epifanio Moreno Sanz, mayor de edad, casado con doña María Jesusa Fontanillas Fontanillas, emplead, de Melgar de Fernamental, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, la mitad indivisa de una casa sita en Melgar de Fernamental, que a continuación se describe, y reanudar el tracto sucesivo de la misma:

Una casa en la calle del Dr. Pablos, número 35, de Melgar de Fernamental, que hoy tiene su entrada por la calle San Antón, número 9, compuesta de planta baja y alta, sin que en el título conste su medida superficial, pero hoy mide aproximadamente unos cien metros cuadrados; linda derecha entrando, al oeste, y espalda, al sur, casa de Máximo Gutiérrez de Diego; izquierda, al este, Paulino Espinosa, y al frente, al norte, calle de situación; hoy linda derecha entrando, Eutiquio Moreno; izquierda, Paulino Espinosa; espalda, Francisco Manrique, y frente, calle San Antón.

Dicha finca la adquirió el solicitante en escritura pública otorgada ante el Notario de Melgar de Fernamental, don Donato Hernández López, el 5 de julio de 1975, al número 1.176 de su protocolo, a don Vicente Alcalde Serna, mayor de edad, soltero, obrero, jubilado, de referida localidad.

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio de la presente, a la persona de quien procede la finca, don Vicente Alcalde Serna, al mismo, como titular catastral y como heredero de D.ª Florentina Serna Porras, tiular registral de la mitad indivisa de la finca de autos; a los dueños de los predios colindantes y demás herederos desconocidos de referida titular registral, y caso de fallecimiento de los anteriores, a sus herederos o causahabientes, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que todos ellos puedan comparecer ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, alegando cuanto a su derecho convenga en relación con la acción ejercitada, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Burgos, a 3 de noviembre de 1978.—El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

5359 —1.317,00

---

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son literalmente copiados del siguiente tenor.

Auto. — En Burgos, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Dada cuenta y resultando que iniciadas las presentes diligencias de fecha diecinueve de junio último ante el Juzgado de Instrucción núm. tres de los de esta capital de Burgos, bajo el número 308/78, de diligencias criminal indeterminado, en fecha diecinueve del mismo mes, se remitieron a este Juzgado de Distrito número uno, por si los hechos pudieran ser constitutivos de falta, siguiéndose ante este Juzgado diligencias de

juicio de faltas, bajo el núm. 975/78, como recibidas en fecha veintidós de dicho mes y años, como consecuencia de hechos ocurridos el día diecinueve de junio último y sobre las trece y treinta horas, al colisionar la motocicleta conducida por el denunciado Máximo Tomé Usón, marca Mobylette, de 49 c. c., con número de bastidor 620528, al circular por la calle de Condesa Mencía, en la Barriada Illera y salir por la izquierda al camión marca Ebro-D-702, matrícula S-3759-B, propiedad de Agapito Daniel Diego Roldán, y conducido por Jaime Gómez Mencía, que lo hacía por la carretera de Santander para por la de General Vigón continuar hacia Madrid, golpeándose el motorista en el cruce que forman ambas calles y la de Avda. del Cid, cuando los semáforos en todas direcciones no funcionaban, contra el camión que procedente de Santander lo hacía por la derecha de la dirección llevada por el motorista, produciéndose su conductor tan graves lesiones que ocasionaron su muerte del motorista Máximo Tomé Usón y sin daños el camión, y acredita la muerte del motorista en autos, siguiéndose las diligencias contra el denunciado y pasadas las mismas a informe del Ministerio Fiscal, por el mismo se informa que procede el sobreseimiento libre y archivo de las actuaciones al haberse acreditado la muerte del denunciado responsable. Y S. S.ª, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento libre de las presentes diligencias, con archivo de las mismas. Notifíquese al Ministerio Fiscal y demás partes. Así lo acordó, manda y firma el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de los de Burgos, de que doy fe. — El Juez (Ilegible).—Rubricado. Y sellado con la del Juzgado.

Lo testimoniado concuerda fielmente con su original.

Y para que conste y notificación a las demás personas que puedan considerarse perjudicadas por la muerte del denunciado Máximo Tomé Usón, expido la presente en Burgos, a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

---

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son literalmente copiados del siguiente tenor:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez núm. uno de Distrito de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 1395 del año 1978, sobre imprudencia con lesiones y daños, en el que aparecen como perjudicados Jorge Rendón Aguilar, de treinta y un años, casado, programador, y con domicilio en Madrid, calle Maqueda, número 112-7.º, representado del Letrado don Joaquín Sáez Fernández; Santos Carlos de Jesús, de veintidós años, domiciliado en calle 14 Rue des Troins Ivonnes (Francia), en ignorado paradero; Jacinta Moreno Moreno, de veintidós años, casada, y con domicilio en Burgos, calle Arlanza, núm. 20, contra Jesús Vázquez Astudillo, de veinticuatro años, casado, reportero, y con domicilio en Burgos, calle Arlanza, núm. 20, asistido del Letrado don Felipe Real Chicote; Maximiliano Ortega Peñacoba, de cuarenta y cuatro años, casado, pintor, y con domicilio en Burgos, calle Vitoria, núm. 107-2.º D, asistido del Letrado don Patricio Andrés Lacalle, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Maximiliano Ortega Peñacoba, como autor responsable de una falta de imprudencia con lesiones y daños del artículo 586-3.º del Código Penal, ya definida, a la pena de dos mil pesetas de multa, para caso de impago de la misma la sustitutoria de diez días de arresto menor, reprensión privada, privación del permiso de conducir, por término de un mes; pago de costas a que indemnice a Jacinta Moreno Moreno, en la cantidad de veintidós mil setecientas pesetas, por daños y perjuicios sufridos; a Jesús Vázquez Astudillo, en la cantidad de sesenta y seis mil setecientas ochenta pesetas, por los daños causados en el vehículo de su propiedad, y la de quince mil pesetas, por perjuicios sufridos por los días que estuvo de baja; y al perjudicado Jorge Rendón Aguilar, en la cantidad de trece mil doscientas cuarenta y cinco pesetas, por los daños causados en el vehículo de su propiedad. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta mi primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez Firmado: (Ilegible). — Rubricado. Y sellado con la del Juzgado.

Lo testimoniado concuerda fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación al perjudicado mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

## JUZGADOS MILITARES

### Tercio Duque de Alba II de la Legión

JUZGADO MILITAR PERMANENTE

Don Matías Mendo Sánchez, Capitán Legionario, Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente del Tercio Duque de Alba II de la Legión, en la plaza de Ceuta.

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa s/n., instruida contra el Cabo Legionario de este Tercio, Antonio Coll Gutiérrez, por los presuntos delitos de deserción y fraude, ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» y de las provincias de Burgos y Tarragona, al haber sido aprehendido dicho individuo.

Y para que conste, expido el presente en la plaza de Ceuta, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — El Capitán Juez Instructor, Matías Mendo Sánchez.

# ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

## INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

AVISO

Al amparo del art. 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario

de fecha 12 de enero de 1973, y sin perjuicio de las rectificaciones que procedan como consecuencia de los recursos que prosperen, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha resuelto entregar la posesión y poner por tanto a disposición de los interesados, las fincas de reemplazo que respectivamente les correspondan en la zona de Bugedo-Valverde de Miranda de Ebro (Burgos), a partir del día en que este aviso se haga público en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A tenor del art. 221 de la citada Ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los participantes para que tomen posesión, los interesados podrán reclamar acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento, entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de concentración.

Vitoria, 2 de noviembre de 1978. El Jefe Provincial (ilegible)

## Comisaría de Aguas del Ebro

*Nota-anuncio*

Por esta Comisaría de Aguas en resolución de veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y ocho, se otorga a la Junta Administrativa de Revilla de Pienza, la concesión de un aprovechamiento de aguas de 0,34 l/s., derivadas indistintamente de los manantiales «Jontornes», «Linares» y «Portillo», sitos en término municipal de Merindad de Montija (Burgos), con destino al abastecimiento de la localidad de Revilla de Pienza, con sujeción a las siguientes

*Condiciones*

1.ª—Las obras se ajustarán a las indicadas en el denominado «Proyecto de captación, abastecimiento de aguas y saneamiento de la localidad de Revilla de Pienza, provincia de Burgos», suscrito por Ingeniero de Caminos en Burgos y febrero de 1976, pudiendo la Comisaría de Aguas del Ebro, autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones esenciales en la concesión.

2.ª—Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses y quedarán terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos a partir de la fecha de la presente resolución, quedando obligado el concesionario a comunicar el final de aquéllas por si se considera necesario efectuar su reconocimiento.

3.ª—Queda obligada la Junta Administrativa de Revilla de Pienza, a instalar el adecuado sistema de tratamiento bacteriológico de las aguas que garantice su potabilidad.

4.ª—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable la Junta concesionaria, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a modificar por su cuenta los alementos necesarios, incluído el sistema depurativo citado en la cláusula anterior, para evitar la contaminación de las aguas utilizadas en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

5.ª—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo o de instalar un contador volumétrico para limitar el caudal al concedido.
litimar el caudal derivado al contínuo al concedido.
te concesión a que por parte del concesionario tenga vigente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales en el caso de que éste afecte directamente o indirectamente a algún cauce público.

7.ª—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos y remuneraciones que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.ª—Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

9.ª—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

10.ª—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11.ª—Las tarifas a plicar en el suministro de agua a particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en debida forma previo el estudio correspondiente, y para su aplicación deberán someterse a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en todo instante.

12.ª—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión venta o permuta.

13.ª—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14.ª—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de O. P. y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento; sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

15.ª—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o fiscal.

16.ª—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pes-

ca Fluvial para conservación de las especies acuícolas.

17.ª—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

18.ª—Caducará esta concesión por imcumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Con esta misma fecha se autoriza también el vertido de las aguas residuales.

Zaragoza, 21 de octubre de 1978. El Comisario Jefe, José I. Bodega.

5360.—2.982,00

## 3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

### Oficina de Burgos

*Información pública*

Auto Ibérica, S. A., solicita establecer un servicio regular de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que las personas físicas o jurídicas interesadas puedan presentar por escrito en esta Oficina Provincial de Transportes Terrestres, calle Fernando Alvarez, número 3, Burgos, y previo examen del proyecto, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio, su clasificación conforme a dicho Reglamento y el de Coordinación de Transportes Terrestres, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Se convoca expresamente a esta información pública, a la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, Excmo. Ayuntamiento de Burgos, Asociación de Empresarios del Servicio Regular de Viajeros por Carretera de Burgos, Ayuntamiento de Nava de Roa, Fuentelisendo, Valdezate, Fuentecén, Castrillo de la Vega, Aranda de Duero, Fresnillo de las Dueñas, Vadocondes y La Vid, así como a los concesionarios de los servicios regulares de viajeros por carretera entre Adrada de Haza y Burgos; Burgos y Vadocondes; Aranda de Duero y Valladolid y Quintanamanvirgo y Valladolid, con hijuela.

Durante el mismo plazo, todas las personas distintas del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación de cada uno de los servicios proyectados o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tenga establecido, lo harán constar así por escrito en las mismas dependencias, fundamentando su derecho y el propósito de ejercitarlo.

El Jefe Regional.

5281.—1.206,00

### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los padrones por «tasa desagüe canalones, balcones y voladizos a la vía pública» y «tasa recogida de basuras, bicicletas, escaparates, etc.», relativos al ejercicio de 1978, se exponen al público, durante el plazo de quince días, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Salas de los Infantes, 30 de octubre de 1978. — El Alcalde, Julián Ruiz Molinero.

### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Formado el padrón del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, para el año actual de 1978, dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y presentar por escrito contra el mismo las reclamaciones que estimen justas, ya que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá reclamación alguna.

Quintanar de la Sierra, a 2 de noviembre de 1978. — El Alcalde, Antonio Cuéllar.

### Junta Administrativa de Ruyales del Agua

ACLARACION

Habiéndose omitido en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 253, de fecha 8 del actual, el plazo de presentación de pliegos y la apertura de los mismos para la subasta de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado, se hace constar que los pliegos se admiten hasta las 17 horas del día uno de diciembre y su apertura a la misma hora del día dos de diciembre.

Ruyales, 9 de noviembre de 1978. El Alcalde, Segundo Lope.

## Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Al siguiente día en que se cumplan diez hábiles, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta de los aprovechamientos forestales que se dicen, y a la hora que se indica:

Hora de las trece: Subasta de 600 pinos silvestres verdes, en pie, rollo y corteza, con 1.070 metros cúbicos de madera y 425 metros cúbicos de leñas de sus copas, ubicados en el monte «El Pinar», de esta pertenencia, tasados en 2.354.000 ptas.

Proposiciones: Se presentarán en pliego cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las doce horas del día señalado para la subasta.

Fianzas: Provisional, 2 por 100 de tasación; definitiva 4 por ciento de la adjudicación.

Se reduce plazo de licitación, por ser urgente la retirada de maderas.

Modelo de proposición: Se facilitará en la Secretaría Municipal.

De quedar desierta, se celebrará segunda subasta, al once día hábil de la primera y misma hora.

Regumiel de la Sierra, 31 de octubre de 1978. — El Alcalde (ilegible).

5314.—624,00

IMPRENTA PROVINCIAL